



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	050001 40 03 027 2021 00491 00
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	SOLO PINO GIRALDO
DEMANDADO	LEONEL MEJIA GOMEZ y EDISSON PATIÑO OSORIO
DECISION	INADMITE DEMANDA

Se inadmite esta demanda para que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso.

1. Adecuar las pretensiones a los hechos:
 - a) Determinará de forma concreta las pretensiones declarativas y de condena que se invocan.
 - b) Aclarar la pretensión 4.3 relativa al monto respecto del cual se pretende intereses por mora.
 - c) Organizar el texto de la demanda por cuanto se reitera en dos oportunidades el acápite de pretensiones y pruebas.
 - d) Determinar con precisión con elementos de juicio que se tienen en cuenta para determina la competencia del asunto.
2. Adjuntar conciliación prejudicial.
3. Acreditar el derecho de postulación en los siguientes términos:
 - a) Se aportará poder dirigiéndolo ante el juez de la competencia.
 - b) El poder indicará de manera concreta que tipo de pretensión se invoca, con descripción de las partes frente a quienes se dirige la acción.
 - c) Se aportará poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5, inciso 2, Decreto 806 del 2020
4. Dirigir la demanda ante el juez de la competencia.

5. Describir con precisión la dirección física de los demandados y el correo electrónico de ambas partes.
6. Indicar sobre qué hechos específicos declararán los testigos (Art. 212 del C. G. del P.)
7. Adjuntar el historial del vehículo de placas TOQ 811, de fecha de expedición reciente.
8. Adjuntar constancia de haberse dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806/2020 *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

PARA SUBSANAR LOS ANTERIORES REQUISITOS DE LA DEMANDA NO SE ADMITE MEMORIAL ANEXO. SE DEBERÁ REPRODUCIR LA DEMANDA, EN GARANTÍA DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA DE LAS DEMANDADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

k-1

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeb23042a5a87e71dcfa32df6506ce666044f33a77ef9e2aad11ef02d4ca4700

Documento generado en 28/07/2021 09:26:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>